ANEXO 1 AL ACTA No. 1

ESTATUTOS
FUNDACION PROPOSITO CON FUTURO

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. Razón Social. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de las Fundaciones sin Animo de Lucro, y se denominará FUNDACIÓN PROPÓSITO CON FUTURO,

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 636 y siguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es el municipio de Cali, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 4. Objeto. El objeto de la entidad es:

1. Educar Comunidades con el propósito de construir un futuro mejor.
2. Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la educación, mediante asesoría, estímulo, promoción, orientación y apoyo a procesos e instituciones educativas.
3. Promover la enseñanza en los niveles de preescolar y educación básica, así como la capacitación mediante programas de impacto a la comunidad.
4. Buscar la integración del auto cuidado, la educación y la cultura, como insumo necesario para el desarrollo de la persona, la familia y su comunidad.

Para alcanzar el logro de los objetivos, la Fundación podrá celebrar y ejecutar contratos con entidades públicas, privadas o mixtas para el apoyo de la educación, los buenos hábitos de vida, la protección del medio ambiente, el desarrollo de personas y comunidades, en los términos de la normatividad vigente en Colombia, como también adquirir, enajenar, arrendar o gravar bienes inmuebles.

ARTICULO 5. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los valores que de tiempo en tiempo entreguen los miembros;
2. Bienes muebles o inmuebles donados por personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de $ (100.000.000), que ha sido pagada por los miembros constituyentes.

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en la Junta Directiva o en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. Miembros. Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo

el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 11. Derechos. Son derechos de los Miembros en general:

a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
g) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
h) Proponer reformas de estatutos.
i) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 12. Deberes de los Miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Hacer los aportes que de tiempo en tiempo determine la Asamblea General de Miembros
b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
f) Velar por la buena imagen de la entidad.
g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
i) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la entidad.
k) Representar con responsabilidad, la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
l) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la entidad:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b) Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE MIEMBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 14. Libro Registro de Miembros. La entidad tendrá un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 15. Libro de actas. Las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva se llevarán en un libro cada una, destinados para tales efectos.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 16. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos,

las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17. Órganos de Administración. la entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director principal y suplente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal principal y suplente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los Miembros activos. Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 19. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año respectivo año calendario. En esa reunión.
Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.
La Asamblea General podrá deliberar y decidir sin necesidad de convocatoria previa estando presentes o representados la totalidad de los Miembros activos.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión en la hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los

treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mitad más uno de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

El Miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22. Límites a la representación. Los directivos de la Fundación no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

ARTICULO 23. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, dirigido a la dirección que tenga registrada en el libro de Registro de Miembros. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas

no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

ARTICULO 24. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente y asignarle remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes si los hubiere, para períodos de dos años por el sistema de mayoría simple, y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Representante Legal.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
14. Reglamentar la participación de los Miembros en la planeación de actividades de la entidad.
15. Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.
16. Establecer su propio reglamento.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General para períodos de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Estará conformada por CINCO (5) Miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, Un vicepresidente, un Secretario y dos (2) vocales

ARTICULO 26. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
b) Establecer su propio reglamento.
c) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
d) Elegir al Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente y al Secretario
e) Elegir al Director de la Entidad y su suplente.
f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 25 VEINTICINCO salarios mínimo legales mensuales vigentes.
h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la entidad.
i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
l) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 27. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, con un día común de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, o por cualquier medio conocido o por conocer que tenga los mismos efectos, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre

un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 28. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTICULO 29. Del Presidente y Vicepresidente. Son funciones del Presidente:

1. Citar a las reuniones de la Junta Directiva
2. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva
3. Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva
4. Presentar proposiciones para ser discutidas en las reuniones de la Junta Directiva, para el mejor funcionamiento de la Fundación.
5. Las demás que establezcan los estatutos y las que le delegue la Asamblea General en casos que considere convenientes y necesarios.

PARAGRAFO: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente cuando sea llamado a reemplazarlo en caso de faltas temporales o absolutas del Presidente.

ARTICULO 30. Del Secretario. Son funciones del Secretario:

1. Preparar las sesiones y el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
3. Custodiar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación
4. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, en unión con el Presidente.
5. Expedir certificaciones de lo aprobado o sucedido en las reuniones de la Junta Directiva.
6. Organizar los libros y papeles de la Fundación.
7. Las demás que se establezcan en los Estatutos para el cargo y las que de tiempo en tiempo le pueda delegar la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTICULO 31. VOCALES. Son funciones de los Vocales.

1. Participar en las reuniones de la Junta Directiva a las que sean citados.
2. Participar activamente en la reuniones discutiendo las propuestas presentada por los demás miembros.
3. Presentar propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de la Fundación y para los propósitos para la cual fue creada la entidad.
4. Las demás que le delegue de tiempo en tiempo la Junta Directiva

DEL DIRECTOR

ARTICULO 32. Del Director y sus funciones. La Fundación tendrá un Director, elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como representante legal de la entidad.
b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la entidad.
c) Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la entidad.
e) Ordenar los gastos y hacer los pagos, dentro de sus limitaciones establecidas en estos estatutos.
f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
g) Presentar a la Asamblea General de Miembros informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la entidad.
i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva cuando esta se requiera de acuerdo con estos estatutos.
k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la entidad.
l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
m) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: DIRECTOR SUPLENTE. La Fundación tendrá un Director Suplente, elegido por la Junta Directiva para el mismo período del principal, y quien reemplazará al Principal en sus faltas absolutas o temporales. El Director Suplente tendrá las mismas funciones que el Principal.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. Funciones del revisor fiscal. La entidad tendrá un Revisor Fiscal principal y un Revisor Fiscal Suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Serán Contadores Públicos Titulados, tendrán voz pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Serán nombrados por la Asamblea General para períodos de dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus funciones son:

a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la

correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 34. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 35. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 36. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÌTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 37. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, que no puedas ser resueltas, se someterán a una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Hasta aquí el texto de los estatutos._____

Quienes abajo firman, y en su condición de constituyentes, dejan constancia que el texto de estos estatutos de la Fundación Propósito con Futuro fue aprobado el día 14 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 1.

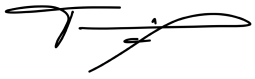

LUIS FERNANDO TASCON DURAN
c.c. 16.778.559

ANA BEATRIZ TASCON DURAN
c.c. 31.153.504

JOSE LUIS GELVEZ MARTINEZ
c.c. 88.279.584